

CAPÍTULO XXIV.- ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE HERRERA DE PISUERGA

CAPITULO I. OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES.

Artículo 1.- Objeto

Este reglamento tiene por objeto el ordenamiento y la intervención administrativas de la utilización, mediante conexiones y vertidos de aguas residuales, del servicio público de redes de alcantarillado de titularidad municipal.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Este Reglamento es de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 3.- Obligatoriedad del servicio.

3.1. El uso de las redes municipales de alcantarillado constituye un servicio público de prestación y de recepción obligatorios.

3.2. Todos los edificios y locales han de verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado mediante la adecuada conexión.

3.3. No se admiten vertidos de aguas residuales a cielo abierto, ni a instalaciones de evacuación fuera del servicio, ni la inyección de vertidos al subsuelo.

3.4 A los vertidos, que excepcionalmente se efectúen al cauce de ríos u otros sistemas de evacuación, les serán de aplicación las prescripciones de los artículos 4.2 y 5 de este Reglamento.

Artículo 4.- Vertidos e instalaciones del sistema.

4.1. Las prescripciones del siguiente reglamento son de aplicación a los vertidos efectuados:

a) A la red de alcantarillado del municipio.

b) a todos los colectores, bombeos, estaciones depuradores, emisarios y a cualquier otra instalación de la red.

4.2. Este Reglamento no es, por el contrario, aplicable a los vertidos directos al cauce de ríos, ni a vertidos indirectos que no se efectúen a la correspondiente red municipal de alcantarillado. Tampoco es de aplicación el presente Reglamento a otros vertidos autorizados conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Vertidos ajenos al sistema

5.1. Únicamente podrán realizarse vertidos de aguas residuales a cauces públicos o a otros sistemas de evacuación, cuando no sea posible conectar con el alcantarillado, o bien, cuando en aplicación de una disposición de carácter general, así lo autorice la Administración hidráulica. Estos vertidos se han de ajustar a las prescripciones de la legislación de aguas o de costas que sea de aplicación, y han de ser autorizados por la Administración hidráulica competente.

5.2. Desaparecidas las causas que justifiquen los vertidos mencionados en el párrafo anterior, la conexión y vertido al alcantarillado serán obligatorios.

CAPÍTULO II.- INSTRUCCIONES DE USO DE ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 6.- Supletoriedad

Las normas contenidas en este Capítulo, referidas al alcantarillado, tienen carácter supletorio a las ordenanzas, prescripciones técnicas municipales de alcantarillado e instrumentos urbanísticos que sean de aplicación en el municipio.

Artículo 7.- Construcción de tramos de red de alcantarillado

7.1. La construcción y ampliación de la red de saneamiento será siempre de exclusiva competencia municipal y será realizado por el Servicio Municipal de Aguas a cargo del solicitante, A excepción de casos singulares, en que se autorice la ejecución a particulares.

7.2. La ejecución de tramos de alcantarillado por parte de particulares autorizados expresamente, deberán realizarse siguiendo en todo momento las normas y directrices de los servicios técnicos municipales. En este supuesto, el interesado puede presentar un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los Servicios Técnicos competentes

7.3. La construcción de tramos de alcantarillado por particulares les obliga a restituir, en las mismas condiciones preexistentes, los bienes públicos y privados afectados por la obra.

7.4. A los efectos del cumplimiento obligatorio del párrafo anterior, todas las solicitudes de obras particulares, han de ir acompañadas del ingreso de una fianza por una cantidad equivalente al importe del presupuesto de obra. Esta garantía se puede constituir mediante aval o cualquier otro de los medios de garantía contemplados en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo necesario el informe favorable del Servicio de Aguas antes de la recepción definitiva de la misma por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Uso obligatorio de la red

8.1. Todos los edificios y locales comerciales o industriales, frente a cuya fachada haya alcantarillado, tienen la obligación de conectar a ella sus vertidos, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

8.2. En lugares donde exista alcantarillado separativo, los edificios han de tener una doble red de desagüe y bajantes, evitando en todo momento la mezcla de aguas residuales y pluviales. En estos supuestos está totalmente prohibida la conexión de cualquier conducto de aguas pluviales a la red de aguas residuales.

8.3. Si la finca tiene fachada en más de una vía pública con red propia de evacuación de aguas residuales, el Servicio determinará la vía de conexión más conveniente para el Sistema Municipal de Alcantarillado.

Artículo 9.- Inexistencia de red pública de evacuación

9.1. Cuando excepcionalmente no exista alcantarillado municipal frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros - medidos desde la inserción de la partición del solar más próximo a la red pública con la línea de fachada y siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión -, el titular ha de conducir las aguas residuales a la red pública, mediante la extensión de la red municipal de forma que las acometidas de las fincas sean en lo posible de forma perpendicular a la fachada de las fincas, la extensión de la red municipal será a cargo de los titulares de las fincas afectadas por dicho tramo. Esta acometida se ejecutará de acuerdo con las directrices de la Administración que sea competente.

9.2. Si la distancia de la finca a la red pública de evacuación es superior a 100 metros, no se pueden otorgar las correspondientes licencias municipales de obras, de uso, de ocupación, ni de actividad, salvo que el titular previa o simultáneamente a la solicitud de la licencia, presente el proyecto de desagüe, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento u otra administración según cual sea el medio receptor.

Artículo 10.- Conexión de la acometida

10.1. La acometida y conexión solicitada de la finca a la red de alcantarillado deberá realizarse por el Servicio Municipal de Aguas a cargo del solicitante.

10.2. La conexión de la acometida a la red pública ha de ser totalmente estanca. A este efecto la perforación de las paredes se ha de realizar con métodos que permitan un corte limpio, de forma que pueda adaptarse perfectamente la junta de estanqueidad.

10.3. También, la conexión de la acometida a la red pública no puede sobresalir de la sección útil del colector, ni dejar ningún tipo de obstáculo para el funcionamiento hidráulico del conducto.

10.4. La acometida dispondrá de una arqueta de registro general, donde estarán recogidos todos los vertidos interiores, partiendo de esta arqueta la acometida de la edificación. El Ayuntamiento, en función de las particularidades de la vía pública será quien determine la ubicación definitiva de dicha arqueta, (en la acera de la vía pública o en el interior del perímetro del edificio y en un lugar común no habitable) siempre lo más próximo posible al límite de la propiedad, pues será el punto de diferenciación entre la acometida y la red interior del edificio. Si el edificio careciera de dicho elemento, será el propietario el responsable de su instalación.

Artículo 11.- Obligaciones de las edificaciones existentes

11.1. Los edificios y locales ya constituidos antes de la entrada en vigor de este Reglamento se han de ajustar a las prescripciones siguientes:

- a) Quedan terminantemente prohibidos los desagües por medio de pozo negro o cualquier vertido directo al suelo.
- b) Cuando no sea posible conectar al alcantarillado municipal, previa autorización de la Administración hidráulica, se podrá construir un sistema de saneamiento

autónomo. Si las características físico-químicas y biológicas de las aguas residuales son asimilables a las de origen doméstico se podrá construir una fosa séptica. Las características del sistema autónomo se detallan en el Anexo 9 de este Reglamento. En ningún caso, la construcción de estos sistemas alternativos de saneamiento no eximen de conectar a la futura red pública de evacuación.

c) Los titulares de fincas que no se encuentren en la situación anterior, tienen la obligación de adaptarse a la normativa de este Reglamento en un plazo de dos años, construyendo conexiones a la red pública, adaptando los desagües de la finca a la nueva conexión y cegando el antiguo sistema de vertido.

11.2. Las empresas que tengan por objeto la recogida de aguas residuales, domésticas o asimilables a las domésticas, de las fosas sépticas a las que se refiere el anterior párrafo, han de disponer de la correspondiente autorización municipal.

11.3. En caso de incumplimiento de estas obligaciones y previos los oportunos requerimientos, la Administración municipal puede proceder a la ejecución subsidiaria de las conexiones, a cargo de los interesados.

Artículo 12.- Condiciones generales de conexión al alcantarillado

12.1. Sin perjuicio de otras normas y condiciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, las conexiones al alcantarillado municipal han de respetar las condiciones generales siguientes:

a) Los solicitantes de autorización de acometida longitudinal presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escala 1:100 y 1:50, respectivamente, con detalle expreso de los sifones generales y de la ventilación aérea.

b) Los solicitantes industriales han de presentar, además, la documentación indicada en el Anexo 6.

c) Además de cumplir en la construcción, las disposiciones y dimensiones adecuadas para los desagües, han de cumplirse las siguientes prevenciones:

c-1. El diámetro interior de la acometida no será nunca inferior a 16 centímetros.

c- 2. La conexión de la acometida con la red general, en edificios de nueva construcción, se realizará siempre por encima de la generatriz superior de la tubería general, si no se pudiera realizar por falta de cota suficiente, se realizará una elevación del agua residual por medio de bombeo a la acometida.

c-3. Todos los aparatos con desagüe han de disponer de sifón, incluso si las circunstancias así lo aconsejen, el ayuntamiento podrá exigir la instalación de un sifón general para evitar el paso de gases y múridos.

c-4. Entre la acometida y el sifón general del edificio, se instalará obligatoriamente una tubería de ventilación, sin sifón ni ningún cierre que ha de sobrepasar en dos metros el último accesible del edificio y que ha de situarse, como mínimo, a dos metros de distancia de las fincas vecinas. Por esta tubería se pueden conducir las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre

ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

c-5. Los bajantes del edificio pueden servir de ventilación aérea, sustituyendo la tubería destinada a tal fin, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas en el punto anterior.

c-6. En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales pueden ser usadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones indicadas anteriormente y desagüen directamente a la acometida.

12.2. Las conexiones de instalaciones industriales a la red deberán ser independientes para cada industria, a no ser que exista una agrupación entre ellas legalmente constituida.

Todas las instalaciones de vertido de aguas industriales dispondrán de una arqueta de registro, de dimensiones no inferiores a 1,0 por 1,0 m, con escalones de acceso y solera situada a 1 m por debajo del albañal, y aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración, si existe, y en todo caso lo más cerca posible de la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier elemento singular que pueda alterar el flujo normal del efluente (rejillas, reducciones, codos, etc). El registro deberá ser accesible en todo momento por los servicios técnicos municipales competentes para la obtención de muestras.

Artículo 13.- Condiciones previas a la conexión de la acometida longitudinal

13.1. Son condiciones previas a la conexión de una acometida longitudinal a la red pública existente:

- a) Que el efluente cumpla las limitaciones establecidas en este Reglamento.
- b) Que el alcantarillado esté en servicio.

13.2. En el supuesto de que exista alguna canalización fuera de servicio que pueda conducir el vertido desde la acometida longitudinal hasta la red pública general, para su nueva puesta en servicio es preceptiva la autorización de la Administración municipal, otorgada después de la correspondiente inspección y comprobación. Los gastos que generen estas actuaciones serán a cargo del solicitante, independientemente del resultado del informe que se emita.

Artículo 14.- Anulación de desagües provisionales

14.1. Cuando se construyan nuevas redes de alcantarillado, se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional se hayan podido autorizar a las fincas con fachada a la nueva red pública, ya sean canalones longitudinales o empalmes a los mismos, siendo obligatoria la conexión directa a la nueva red.

14.2. Las obras se llevarán a cabo según las normas establecidas en las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas cubiertas y obras en la vía pública.

14.3. Las normas de los párrafos anteriores son extensivas a cualquier otro tipo de empalme al alcantarillado.

Artículo 15. Elevación

15.1. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción al alcantarillado por gravedad, la elevación la realizará el titular de la finca o local.

15.2. El Ayuntamiento no es responsable del hecho que a través de la acometida de desagüe, puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la red pública.

Artículo 16. Conservación y mantenimiento de las conexiones

16.1. La conservación y el mantenimiento de las conexiones al alcantarillado municipal son a cargo de los titulares de las fincas que, al mismo tiempo, son los responsables de su correcto estado de funcionamiento. En el caso que los trabajos de conservación y mantenimiento sean realizados, directamente o indirecta, por la Administración, los titulares de las conexiones han de satisfacer las correspondientes exacciones.

16.2. En caso de anomalía, avería o desperfecto que impida el correcto funcionamiento de la acometida, la Administración municipal, requerirá al titular para que en el plazo que se le indique, proceda, previa autorización, a su reparación y limpieza. Transcurrido el plazo indicado sin que dicho requerimiento se haya ejecutado, la Administración competente procederá a la ejecución subsidiaria a cargo del titular.

16.3. Las obras de reparación, limpieza y mantenimiento, que la Administración pueda realizar subsidiariamente, únicamente comprenderán el tramo de desagüe ubicado en la vía pública, ya que los trabajos en el tramo del interior de la finca han de ser efectuados, en todo caso, por su titular.

Artículo 17.- Otras actuaciones públicas

17.1. En ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento tiene la facultad de realizar cualquier tipo de trabajo de construcción, reparación, mantenimiento y limpieza o alteración de los canalones o bien de remodelación o reposición del pavimento que los afecte.

17.2. Las actuaciones vinculadas al alcantarillado se han de ajustar en cualquier elemento a las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 18.- Zonas de servidumbre y de protección

18.1. En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

- a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda. Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión: $h = Re +$

1, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

- b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda. Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

18.2. La red de alcantarillado municipal ha de tener una zona de servidumbre que permita la realización de los trabajos de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de sus elementos y que, al mismo tiempo, proteja las conducciones y colectores de posibles intrusiones vegetales que puedan causar averías, con esa finalidad se fija una franja de 5 metros en que no se permite edificación ni plantación de árboles de raíces profundas.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 19.- Sometimiento a autorización previa y a mandatos individuales de cumplimiento obligado

19.1. La utilización obligatoria del alcantarillado municipal está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento y a la previa autorización administrativa de conexión y, en su caso, de vertido.

19.2. Sin perjuicio de las medidas cautelares que se puedan adoptar en la instrucción de los procedimientos sancionadores, el Ayuntamiento puede dictar mandatos individuales destinados al cumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 20.- Regulación de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante las limitaciones y prohibiciones que se contemplan en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, se establece con las finalidades siguientes:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para los recursos naturales, y preservar la calidad del medio receptor teniendo en cuenta los tipos de depuración.
- b) Salvaguardar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir cualquier anomalía en los procesos de depuración utilizados.
- d) Evitar que los posibles usos futuros del agua regenerada y/o los fangos queden hipotecados

Artículo 21.- Vertidos limitados

No se pueden emitir vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Artículo 22.- Vertidos prohibidos

22.1. Está prohibido verter al alcantarillado municipal, todo tipo de materias o productos, procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso, en estado líquido, sólido o gaseoso que, de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, tienen la consideración de residuos municipales, industriales, industriales especiales, tóxicos, peligrosos o radiactivos, o cualquier otra categoría de residuos existente o que, en el futuro se pueda establecer.

22.2. En particular, está prohibido verter materias, sustancias y productos que, con carácter indicativo y no exhaustivo, se relacionan en el Anexo 2 de este Reglamento.

Artículo 23.- Pretratamientos

23.1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones de vertido establecidas en este Reglamento, deberán ser objeto del correspondiente tratamiento previo.

23.2. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario, o bien por las comunidades o empresas contempladas por los artículos 82 y 100 de la Ley de Aguas, debidamente autorizadas.

23.3. La autorización correspondiente quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de forma que, si no se producen los resultados previstos, la autorización quedará sin efecto y se prohibirá el vertido.

23.4. Todas las industrias, sea cual sea su actividad e independientemente de si realizan un pretratamiento correcto de sus aguas, deberán tener una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de su vertido, con un máximo de 75 mm, antes del vertido al alcantarillado.

23.5. El caudal punta vertido a la red no podrá exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo (4 veces) en una hora, del valor medio diario. Deberán controlarse especialmente el caudal y la calidad en las situaciones de limpieza de tanques y depósitos, su vaciado en ocasión de cierres vacacionales o en circunstancias similares.

23.6. Las aguas residuales que no viertan a la red municipal de alcantarillado y, por lo tanto, no pasen por la estación depuradora municipal antes de ser vertidas al medio receptor contarán con la correspondiente autorización de vertidos otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente y deberán estar sujetas a los niveles de depuración y requisitos de calidad que dicha Confederación le Exija.

Artículo 24.- Prohibición de dilución

Excepto casos de emergencia, de peligro o de riesgo inminente, está totalmente prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos de aguas residuales.

Artículo 25.- Modificación de las prohibiciones y limitaciones

Las previsiones del artículo 22, así como del Anexo 1 de este Reglamento pueden ser objeto de modificación y adaptación para determinados usuarios, si razones relacionadas con la gestión de las instalaciones de saneamiento, como el balance general de ciertos contaminantes, los grados de dilución, la consecución de objetivos de calidad u otras, así lo justifiquen. Estas condiciones específicas figurarán en la autorización del vertido.

Artículo 26.- Obligación de respetar las redes separativas

Donde existan redes separativas de alcantarillado, las aguas pluviales no podrán ser vertidas a la red de las aguas residuales, ni éstas a la red de las pluviales aunque se trate de aguas industriales no contaminadas, tanto si son de refrigeración como de cualquier otro tipo.

Artículo 27.- Situaciones de emergencia

27.1. Se entiende por situación de emergencia o peligro, cuando se da alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario, existe un riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado potencialmente peligroso para la salud de las personas, las instalaciones, las estaciones depuradoras de aguas residuales o para las propias redes, o bien que pueda alterar de forma sustancial las condiciones fijadas por la autorización del vertido.
- b) Cuando se viertan caudales que excedan del duplo del máximo autorizado.

27.2. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario tiene el deber de comunicar la situación al Ayuntamiento y a la estación depuradora de aguas residuales a la que esté conectado el inmueble del que es titular, con objeto de evitar o bien de reducir los daños.

27.3. Además y con la mayor brevedad posible, el usuario debe adoptar todas las medidas y utilizar todos los medios que estén a su alcance para conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible y/o reducir al máximo su peligrosidad.

27.4. En un plazo máximo de siete días naturales, el interesado debe remitir al Ayuntamiento un informe detallado del incidente. En este informe debe figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, identificación y ubicación de la empresa.
- b) Caudal y materias vertidas.
- c) Causa del accidente, hora en la que se produjo y duración.
- d) Medidas adoptadas y medios empleados por el usuario.
- e) Hora y forma en que fue comunicado el incidente al Ayuntamiento
- f) Todos los datos y precisiones que permitan una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de sus consecuencias.

Artículo 28.- Instrucciones a seguir en caso de emergencia

28.1. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia o peligro.

28.2. En estas instrucciones debe figurar, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario debe comunicar la emergencia. El primero de estos números debe ser el de la estación depuradora de aguas residuales receptora del efluente anómalo. En el supuesto de que no sea posible comunicar con esta estación, debe hacerlo con los números siguientes y en el orden indicado. Establecida la comunicación, el usuario debe indicar el tipo de productos y el volumen y la cantidad de los mismos que se ha vertido.

28.3. En caso de emergencia y sin perjuicio de lo que dispongan las instrucciones, el Ayuntamiento puede dictar los mandatos individuales que sean adecuados.

28.4. En la misma autorización de vertido o bien con posterioridad, el Ayuntamiento puede exigir al usuario la presentación de un documento en el que deben incluirse las instrucciones y medidas a adoptar por parte de su personal para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que los eventuales accidentes puedan provocar. En estas instrucciones particulares, cada usuario debe prever los incidentes más peligrosos que puedan producirse en función de las características de sus procesos industriales.

28.5. Las instrucciones particulares deben redactarse de forma que sean fácilmente comprensibles por toda clase de personal, y un ejemplar de las mismas estará al alcance en todos los puntos estratégicos del local y, especialmente, en los lugares en que los operarios deben actuar para llevar a cabo las medidas correctoras previstas.

Artículo 29.- Medidas especiales de seguridad

29.1. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental.

29.2. El Ayuntamiento, previo informe de sus Servicios Técnicos y la audiencia del interesado, puede exigir en la autorización de vertido, la adopción de medidas correctoras especiales de seguridad.

29.3. La administración puede establecer la tipología de industrias a las que, como condición para el otorgamiento de la autorización de vertidos, se les exigirá que dispongan de un seguro de responsabilidad civil, por las cantidades que también fijará la misma Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIONES DE CONEXIÓN Y VERTIDO AL COLECTOR GENERAL.

Artículo 30.- Autorizaciones de conexión

30.1. Todas las edificaciones e inmuebles han de tener la correspondiente conexión al alcantarillado municipal, debidamente autorizada.

30.2. Es competencia del Ayuntamiento otorgar las autorizaciones de conexión de las edificaciones y de los inmuebles de su término municipal a la respectiva red de alcantarillado.

30.3. Las conexiones al alcantarillado se solicitarán de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas municipales, y normas urbanísticas de aplicación y, supletoriamente, las instrucciones de uso y acometida reguladas en el Capítulo II de este Reglamento.

30.4. Las solicitudes de conexión a la red se han de formular de conformidad con los modelos aprobados por el ayuntamiento para tal fin.

Artículo 31.- Autorización de vertido

31.1. Además de la autorización de conexión, los titulares de las actividades potencialmente contaminantes relacionadas en el Anexo 4 de este Reglamento deben realizar sus vertidos de aguas residuales al alcantarillado en las condiciones establecidas en este Reglamento y contar con la autorización de vertido; esta será emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas y que la tipología del vertido se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

31.2. La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales.

31.3. La solicitud de autorización de vertido debe dirigirla el interesado al Ayuntamiento de conformidad con los modelos aprobados para tal fin, en el cual se adjuntará la documentación solicitada en dicha solicitud, así como cualquier otra que los técnicos municipales requieran.

31.4. Los vertidos que se efectúen mediante vehículos cisterna a las instalaciones de saneamiento deben contar con la autorización de vertidos correspondiente.

31.5. Desde el momento de la carga de la cisterna, el transportista es el responsable de su contenido cuando éste difiera del declarado por el titular de la actividad que genera las aguas residuales. A estos efectos, debe procederse a la correspondiente toma de muestra del contenido de la cisterna antes de su vertido.

Artículo 32.- Contenido de la Autorización de vertidos a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros.
- Programas de cumplimiento.
- El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 33.- Duración de autorización de vertido

El período de validez de la autorización no tiene un tiempo preestablecido, sino que va asociado a la duración de la licencia ambiental o de apertura o en tanto se mantengan las condiciones de habitabilidad, no obstante puede estar sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 34.- Revocación de las autorizaciones

Sin que genere ningún derecho a indemnización, el Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones de conexión y vertido otorgadas:

- a) De oficio, por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento con carácter general, o de las fijadas con carácter particular en la respectiva autorización.
- b) Como medida aparejada a una sanción impuesta de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de este Reglamento.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal de actividad.

Artículo 35.- Ejecución forzosa y multas coercitivas

Sin perjuicio de la utilización de otros medios de ejecución forzosa e independientemente de la imposición de las sanciones pertinentes, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de las obligaciones reguladas en este Reglamento. Estas multas son reiterables si transcurren los plazos señalados en los requerimientos correspondientes hasta que el obligado cumpla lo que se haya dispuesto.

CAPÍTULO V.- TARIFA O CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 36.- Determinación de la Tarifa de saneamiento

36.1. El Ayuntamiento establecerá una tasa de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y/o sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

La tasa de saneamiento se desglosará en los conceptos de alcantarillado y depuración.

El importe recaudado deberá cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

36.2. Para los usuarios industriales o aquellos que se especifique en la Ordenanza fiscal, el precio por m³ vertido a la red de saneamiento municipal, se determinará según el coeficiente multiplicador que se obtenga al aplicar la fórmula expresada en el ANEXO 8.

Para determinar el coeficiente multiplicador, en función de los contaminantes vertidos, será necesario realizar el número de análisis, como mínimo igual al número de veces de la aplicación del canon de vertido. (Salvo que el Ayuntamiento estime la realización de otros análisis como garantía de calidad del mismo). El Servicio municipal de Aguas, realizará los análisis, en laboratorio autorizado por la administración, siendo los costes de dichos análisis abonados por cada usuario.

36.3. Para los abonados de uso doméstico, y en condiciones normales, se tomará como caudal de vertido, el agua consumido procedente de la red de abastecimiento y registrada por contador.

Para usuarios industriales, deberá tomarse como referencia el caudal registrado, en el caudalímetro de control de vertido. Cuando por circunstancias excepcionales, no se dispusiera de dicho caudalímetro, se tomará como caudal de vertido la suma de los caudales de abastecimiento, tanto lo consumido de la red municipal de abastecimiento, como de cualquier otra que pudiera hacer uso el abonado.

Si alguna de las tomas ajenas al Servicio no dispusiera de contador, el servicio podrá estimar el consumo, en base a criterios objetivos.

CAPÍTULO VI.- INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 37.- Disposiciones generales

37.1. Con carácter general, el funcionamiento de los edificios y de las instalaciones sujetas a este Reglamento será objeto de actuaciones de inspección y control.

37.2. Todas las medidas, pruebas, muestreos, técnicas de conservación y análisis para determinar las características en los vertidos de aguas residuales, deberán llevarse a cabo de acuerdo con los métodos oficiales vigentes y, en su defecto, conforme a métodos normalizados para el análisis de aguas y aguas residuales definidos en la última edición del "Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water", o bien por los métodos que a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, garanticen unos resultados analíticos equivalentes.

Artículo 38.- Instalaciones de inspección y control

Los inmuebles industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los Servicios Técnicos, a efectos de determinar la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

- a) Pozo de registro: Las industrias deben ubicar en cada una de las salidas en las que exista una conexión al alcantarillado un pozo de muestreo de fácil acceso, libre de cualquier tipo de obstáculo, localizable aguas abajo y antes de la conexión. A estos efectos, las industrias deben procurar unificar sus vertidos. El usuario debe remitir a la Administración los planos de construcción y situación, así como cualquier otro elemento que permita la total identificación del pozo de registro. Esta instalación se ajustará a las previsiones del Anexo 7 u otro tipo de arqueta propuesta y aprobada por el Ayuntamiento.
- b) Aforo de caudales: Cada pozo de registro debe disponer de un sistema de aforo que permita, en cualquier momento, la medición correcta del caudal. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua vertida son aproximadamente los mismos, la lectura del caudal por contador puede ser utilizada como aforo del caudal de agua residual; igualmente, si el agua procede de un pozo o de alguna captación propia se puede habilitar un medio indirecto de medición del caudal de agua residual.
- c) Muestreos: La técnica de la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no pueden ser superadas en ningún momento, el muestreo será instantáneo y medido a cualquier hora del día. Para concentraciones representativas de valores de cargas residuales contaminantes, las mediciones serán cada hora, integradas proporcionalmente al caudal, y tomadas durante períodos representativos del vertido. Los requerimientos mínimos para calcular la cantidad representativa de vertido se concretarán por la Administración de acuerdo con el titular de la industria interesada, y podrán revisarse cuando se considere oportuno. Las industrias que por sus dimensiones y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes a verter, necesitarán un aparato de toma

- de muestras automático, proporcional al caudal, que permita la realización de los análisis oportunos para la correcta caracterización del vertido.
- d) Mantenimiento: Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medida, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia y el control de los vertidos de sus aguas residuales. En todo caso, es responsabilidad de la empresa la instalación y correcto funcionamiento de estos equipos.
 - e) Pretratamiento: Cuando se efectúen pretratamientos, individuales o colectivos, a la salida de los efluentes depurados, deberá instalarse un pozo de muestreo y un aforo de caudales, de acuerdo con lo que se estipula en los apartados anteriores.

Artículo 39.- Autocontrol, inspección y vigilancia

39.1. El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

39.2. También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- e) Facilitar al Servicio Municipal de Aguas la toma de muestras para efectuar análisis de control o para el cálculo del precio del Canon de Vertido, los cuales podrán ser realizados sin previo aviso, y a cargo del usuario.

39.3. El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado y se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 40.- Inspectores

La realización de las inspecciones y demás actos de control y vigilancia que se realicen para velar por el cumplimiento de este Reglamento serán realizadas por personal del Servicio Municipal de Aguas o por otro personal debidamente autorizado para ello por la Administración Municipal. En ejercicio de la función inspectora, este personal tiene la condición de agente de la autoridad.

CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo, terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no-aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no-existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 42.- Sanciones

42.1. Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

42.2. Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los

intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

42.3. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

42.4. Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

42.5. Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 43.- Daños y perjuicios a las instalaciones

43.1. Independientemente de la sanción impuesta, el causante de los daños y perjuicios a las instalaciones y/o a su funcionamiento, vendrá obligado a la reparación y reposición de los bienes afectados, a su estado inicial. La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor, a su cargo y dentro del plazo que se le indique.

43.2. Si el infractor no ha ejecutado en el plazo indicado las obras que se le ordenen, el Ayuntamiento las llevará a cabo de forma subsidiaria y a su cargo.

Artículo 44.- Competencias y Potestad sancionadora

44.1. La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

44.2. Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

44.3. Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 45.- Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad,

podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo 5 para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hace referencia el artículo 38 de este Reglamento.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los

parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda: Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO 1.- LÍMITES DE VERTIDO A LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

PARAMETROS	Coficiente M.E.S. = \bar{X}	Coficiente M.E.S. = $\bar{X}_3/50 =$
Temperatura	°em40	
Sólidos en suspensiis	mg/l	500
DBO5	mg O ₂ /l	500
DQO	mg O ₂ /l	1000
Conductividad	□S/cm	2500
Sales solubles	□S/cm	9000
Cianuros libres	mg/l	1
Cianuros totales	mg/l	5
Cloruros	mg/l	1000
Fluoruros	mg/l	12
Sulfuros libres	mg/l	0,3
Sulfuros totales	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	500
Nitratos	mg/l	100
Nitróitro amoniacal	mg/l	50
F0sforo total	mg/l	50
Aceites y grasas	mg/l	150
Fenoles	mg/l	2
Detergentes	mg/l	6
Aluminio	mg/l	20
Arslnico	mg/l	1
Antimonio	mg/l	0,5
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	2
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	1
Cromo hexavalente	mg/l	0,5
Cromo total	mg/l	5
Estañs	mg/l	5
Hierro	mg/l	1
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,05
Molibdeno	mg/l	0,5
N,5uel	mg/l	1
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	0,5
Titanio	mg/l	10
Zinc	mg/l	5
Cd+Cr+Cu+Ni+Zn+B	mg/l	15
TOC	mgC/l	450
AOX	mg/l	1

TOXICIDAD	Equitox/m ²	50
Color	Dilucix/ 1/40	inapreciable
Coeficiente M.E.S. = $X_3/50 =$	Coeficiente M.E.S. = $X_3/50 =$	

ANEXO 2.- MATERIAS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PROHIBIDOS

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento:

- 1) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que por si mismo o por integración con otros produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento. Estos materiales son los siguientes: grasas, despojos, tejidos, animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, vísceras, sangre, plumas, cenizas, escorias, tierra, cal apagada, residuos de hormigón, cemento, aglomerados hidráulicos, fragmentos de piedras, mármoles, metales, vidrio, paja, virutas, trozos de césped y podas en general, trapos, deshechos de papel, madera, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustión, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluidos agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus tres dimensiones.
- 2) Disolventes o líquidos orgánicos que puedan disolverse en agua, combustibles o inflamables tales como bencina, naftaleno, petróleo, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, disolventes orgánicos, aceites volátiles, etc.
- 3) Aceites y grasas flotantes.
- 4) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- 5) Materias colorantes: Se entenderá como materia colorante aquellos sólidos, líquidos o gases tales como tintes, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y otros productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de manera que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se utilizan en las E.D.A.R.
- 6) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- 7) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades ya sea por sí misma o por integración con otras, originen o puedan originar:

- a) Algún tipo de molestia pública.
 - b) La formación de mezclas inflamables o explosivas en el aire.
 - c) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento, o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- 8) Materias que, por si mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento, o funcionamiento de estas instalaciones. Se incluyen las siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases con sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas como sulfatos y cloruros.
- 9) Residuos tóxicos y peligrosos: se entiende como tales, aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por las características tóxicas o peligrosas, requieren un tratamiento específico y/o control periódico de sus posibles efectos y especialmente los definidos en el ANEXO 3.
- 10) Residuos de naturaleza radiactiva. Su manipulación y eliminación se efectuará de acuerdo con la Normativa legal vigente y por el Organismo competente.
- 11) Los que producen concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:
- | | |
|---------------------------|-----------------------|
| Dióxido de azufre..... | 5 partes por millón |
| Monóxido de carbono | 100 partes por millón |
| Cloro | 1 parte por millón |
| Sulfídrico..... | 20 partes por millón |
| Cianídrico..... | 10 partes por millón |
- 12) Fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de encontrarse en pequeñas concentraciones, como por ejemplo, los antibióticos.
- 13) Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, sean cuales sean sus características
- 14) Residuos de origen pecuario

ANEXO 3.- LISTADO DE MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

- 1) Arsénico, y sus compuestos
- 2) Mercurio, y sus compuestos
- 3) Cadmio, y sus compuestos
- 4) Talio, y sus compuestos
- 5) Berilio, y sus compuestos
- 6) Compuestos de Cromo hexavalente
- 7) Plomo, y sus compuestos
- 8) Antimonio, y sus compuestos
- 9) Fenoles, y sus compuestos
- 10) Cianuros, orgánicos e inorgánicos
- 11) Isocianatos
- 12) Compuestos orgánicos halogenados, excluidos los polímeros inertes y similares
- 13) Disolventes clorados
- 14) Disolventes orgánicos
- 15) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas
- 16) Materiales alquitranados procedentes de refinado y alquitranes procedentes de destilación
- 17) Compuestos farmacéuticos
- 18) Peróxidos, clorados, perclorados y ácidos
- 19) Éteres
- 20) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, identificables o no, o de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente sean desconocidos
- 21) Amianto (polvo y fibras)
- 22) Selenio, y sus compuestos
- 23) Telurio, y sus compuestos
- 24) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos)
- 25) Carbonitos metálicos
- 26) Compuestos de Cobre solubles
- 27) Sustancias ácidas o alcalinas usadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales

Este listado no debe considerarse exhaustivo y puede ser revisado y ampliado.

**ANEXO 4.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR
LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

- 1) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento superior a 6.000 metros cúbicos/año.
- 2) Todas las instalaciones que con independencia del caudal referido en el punto anterior se encuentren en la siguiente clasificación:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
Fabricación de productos de molenerci
Fabricación de productos de con independencia del caudal
Fabricación de productos de con independencia del cau
Fabricación de productos de con independenc
Industria del azz az
Elaboraci del azproductos de con indepen
Fabricación de productos alimentarios diversos
Obtencici de aguardientes naturales
Confecciordientes oductos alimentarios diversosdel caudal
Confecciordientes oductos alimentarios diversosdel ca
Fabricacidientes oductos aliment
Aserradero y preparacios alimenrial de la madera
Fabricacio y preparacios semi-elaborados de madera
Fabricacios de maderade piezas de carpinterera parket y estructuras de madera para la construccitru
Fabricacituras de madera para la construccitr
Fabricacituras de madera para la constrra (excepto muebles)
Industria del mueble de madera
Produccia del mueble de maderaaciduccia del mue
Fabricaci del mueble de maderaicos (excepto mueble de maderaal de transporte, tratamiento y recubrimiento)
Construccisporte, tratamiento y recubrimiento)
Construccisporte, tratamiento y recubrimiento)res
Construccisporte, tratamiento y recubrimiento)o
Construccisporte, tratamiento y recubrimiento)zas de recambio
Construcciambioval, reparacio y mantenimiento de barcos
Construccimiento de barcosriales de transporte
Artes gre transportebarcoses anexas
Ediciex

ACTIVIDAD INDUSTRIAL
Industrias de transformaciónindustrias de transformac
Otras industrias manufactureras
Producciurerasansporte y distribucierase energe y distribucieras vapor y agua caliente
Extracci agua calienteón de minerales metálicos
Extracci agua calienteón de minerales metálicospto muebles)ferido en el pun
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas
Fabricacin de minerales no metá
Sacrificio de ganado, preparacilicos ni energéticos. eb
Fabricación de quesos
Fabricacisn de conservas de pescado y otros productos marinos
Destilaciervas de pescado y otros product
Industria vinnstri
Sidrerria
Fabricaci vins de pescado y otr
Industrias de aguas minerales, aguas gaseadas y otras bebidas alcohólicas
Industria del tabaco
Industria textile
Industrias de productos minerales no meteadas y
Industria quuuustr
Refino de petrpetr
Transformacitr de caucho
Fabricacion de fibras artificiales y sintes no m
Fabricacias de pasta papelera
Fabricaci pape papel y cartón
Transformacipe papel y cartónntes
Produccima ganadera
Industrias de alcoholes ettónntes no meteadas y o
Industria del cuero
Tratamiento y recubrimiento de metales
Cualquier otra actividad que incumpla los las y otras bebidas alcohólicaslamiento y que no figure en el Anexo.

**ANEXO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LAS
INSTALACIONES DE SANEAMIENTO**

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Sr./Sra.:
con domicilio
DNI núm.:
en representación de la empresa:
con domicilio:
del municipio:
NIF:
solicita autorización de vertido a realizar en fecha:
en el tramo de alcantarillado:
adjuntando la información solicitada
A de de

Empresa solicitante:

Sello y Firma de la empresa

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA Y EL VERTIDO

Nombre de la empresa:	
Domicilio social:	
Población:	Teléfono:
Domicilio factoría:	
Población:	Teléfono:
Actividad industrial:	
CNAE:	NIF:
Descripción de la actividad:	
Núm. de trabajadores:	Turnos de trabajadores:
Horas trabajadas:	Períodos de cese de la actividad:
Superficie total (en m ²):	Potencia eléctrica instalada (en KW):
Energía eléctrica consumida (en Kwh./mes):	Consumo de agua (en m ³ /día):
Observaciones:	

Materias primas y auxiliares utilizadas / productos almacenados:	
Productos obtenidos:	
Observaciones:	

Diagrama del proceso de fabricación - Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa (1)

Diagrama de la utilización del agua en la empresa (2)

Procedencia del agua consumida

Servicio Público:	$m^3 / \text{día}$
Pozos propios:	$m^3 / \text{día}$
Suministro particular:	$m^3 / \text{día}$
TOTAL	$m^3 / \text{día}$

Uso específico del agua

Destino del agua (3)					
Identificación (4)					
Fuente de suministro (5)					
$m^3 / \text{día}$					
Forma de estimación de caudales (6)					
Sistema de tratamiento del agua de entrada (7)					
$m^3 / \text{día}$ de agua de entrada					

Productos utilizados en el tratamiento

Diagrama del sistema de depuración
(En caso de existir algún análisis de agua residual vertida por la industria, adjuntar datos conjuntamente con el cuestionario técnico).

Observaciones

Definición de efluentes líquidos continuos					
Identificación (8)					
Uso específico del agua del que procede (9)					
Medida del efluente	m ³ / hora				
	m ³ / día				
	Q MÁX m ³ / día				
Desintegración de puntos de vertido (10)					
Receptor de vertido (11)					

Observaciones

Sistema de tratamiento de los vertidos (12)

Productos utilizados	
Nombre del producto	Tm/año

Sistema de eliminación de fangos (13)

Seguridad (14)
Sobre almacenamiento de materias primas
Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos
Sobre pretratamiento o tratamiento
Observaciones

Residuos de aceites					
Tipo de residuo	Volumen	Evacuación o tratamiento			
	Almacenado	Venta	Reutilización	Vertido	Incineración
Taladrina					
Refrigeración					
Laminación					
Maquinaria					
Engrase					
Tierra aceitosa					
Fango aceitoso					
Fuel o similar					
Otros					
Observaciones (hacer constar el sistema de evacuación y adjuntar fotocopias del seguimiento)					

Definición de residuos sólidos y fangosos (Hacer constar el sistema de evacuación y adjuntar fotocopias de seguimiento)				
Tipo de residuo	Volumen almacenado	Composición	Frecuencia de vertido	Evacuación / Tratamiento

Tipo de residuo

- Fangos inorgánicos de tratamiento de aguas, neutralizado de baños, etc.
- Sólidos inorgánicos carbonatos, asbestos, fangos desecados, catalizadores de titanio.
- Caucho y plásticos alógenos y no alógenos.
- Fibras y pasta en general.
- Carbón activo o arenas de filtración.
- Pastas de pintura, colas, etc.
- Adobes y pesticidas.
- Fangos inorgánicos.
- Otros.

Definición de efluentes líquidos discontinuos
(Hacer constar el sistema de evacuación y adjuntar fotocopias de seguimiento)

Tipo de residuo	Volumen almacenado	Composición	Frecuencia de vertido	Evacuación / Tratamiento

Tipo de residuo

- Disolventes alógenos y no alógenos.
- Baños cianurados.
- Baños con contenido de cromo hexavalente.
- Baños ácidos: ClH, SO₄H₂, NO₃H, etc.
- Baños alcalinos.
- Baños concentrados de sales metálicas.
- Baños concentrados de colorantes.
- Baños concentrados de tintes.
- Adobes y pesticidas.
- Otros.

Observaciones

ANEXO 6.- SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

**Documentación básica a requerir a los solicitantes del Permiso de Conexión
(enviar dos copias)**

1. Escrito de solicitud:
Efectuado por el titular de la obra (no aceptación de contratistas, ingenierías, etc.)

2. Planos:
 - a) De situación.
 - b) Del solar, polígono o cuenca de la conexión, indicando:
 - Escalas 1/500 - 1/1000 - 1/2000 - 1/15000.
 - Red de colectores de aguas residuales y pluviales, si existen.
 - Zonas ajardinadas o sin pavimentar, así como su superficie.
 - Zonas cubiertas y pavimentadas, y su superficie.
 - Red de saneamiento y pozo a conectar.
 - Ubicación de aliviaderos, acequias, ríos, riachuelos, si existen, y su relación con la red residual.

Los planos deberán estar firmados por arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos.

3. Información base:
 - 1) Cuenca
 - 2) Tipología de las aguas. Pluviales
Sanitarias
Industriales
Tipo de red: unitaria o separativa.
 - 3) Tipo de red: unitaria o separativa.
 - 4) Caudal máximo de diseño del efluente.
 - 5) Sección del efluente.
 - 6) Pendiente del efluente en su último tramo antes de la conexión (entre el pozo y el último del efluente).
 - 7) Cota de la tapa del pozo de conexión (A) y del último pozo del efluente (B). Cota de entrega del efluente al pozo (C) y cota de salida del último pozo del efluente (D).
 - 8) Materiales de conexión:
 - Características del efluente: Tubo, sección, rectangular, ovoide, etc. tipo de materiales y dimensiones.
 - Materiales previstos en la unión:
 - Tipo de junta
 - Aislantes
 - Morteros
 - Hormigones
 - Lugar de aplicación

4. Información complementaria

1. Dimensiones y justificación hidráulica de los aliviaderos.
2. Cota del nivel freático, si afecta a la conexión.
3. Para industrias, adjuntar:
 - a) Permiso de vertido o justificante de su solicitud. En este último caso deberá construirse una arqueta, requerida para la obtención del permiso de vertido.
 - b) Justificante del acta en actividad (Ayuntamiento)
4. Croquis de compuertas o elementos metálicos.

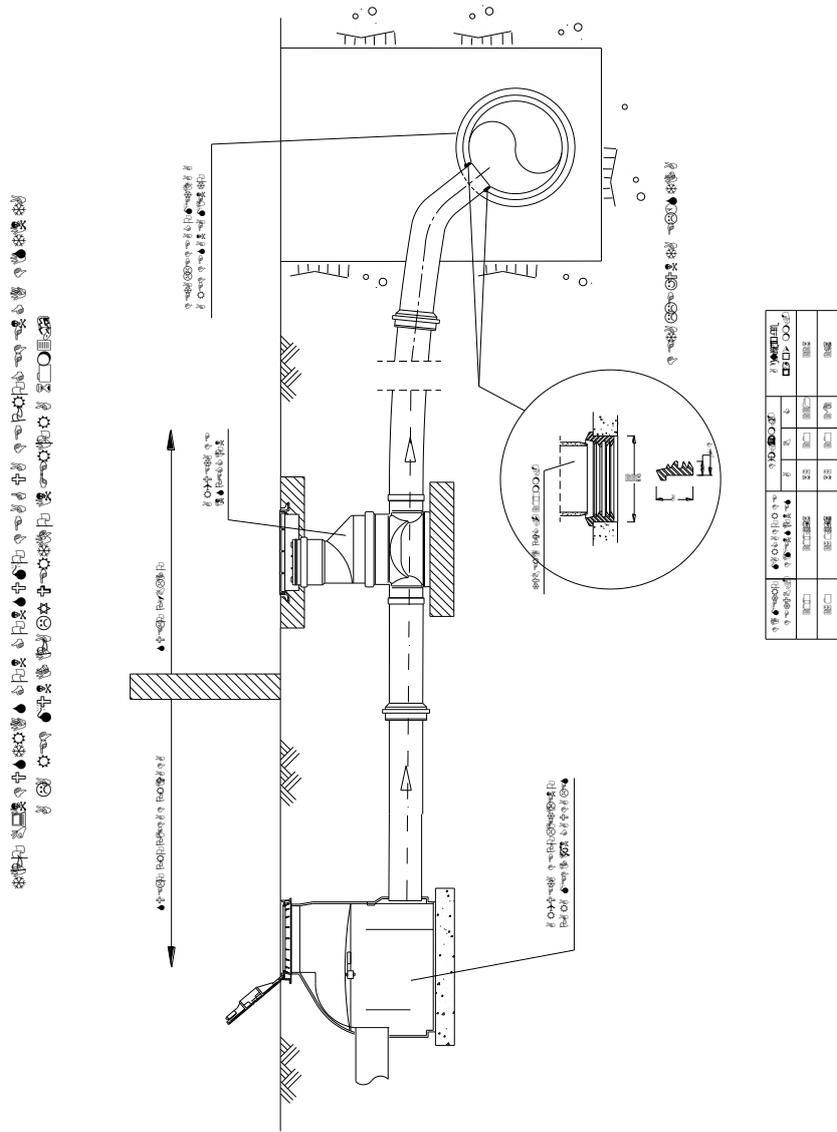
MODELO DE SOLICITUD

Nombre de la obra:
Sr./Sra.:
con domicilio
DNI núm.:
Teléfono de contacto titular de la obra:
Persona de contacto dirección de obra Sr. / Sra.:
Teléfono de contacto dirección de obra:
en representación de la empresa titular de la obra:
con domicilio:
del municipio:
NIF:
Solicita realizar la conexión del colector procedente de:
Al colector que discurre por Calle / Avda. / Paraje /:
del término municipal de:
Adjuntando la información solicitada
A.....de.....:.....

Solicitante:

Sello y Firma del titular:

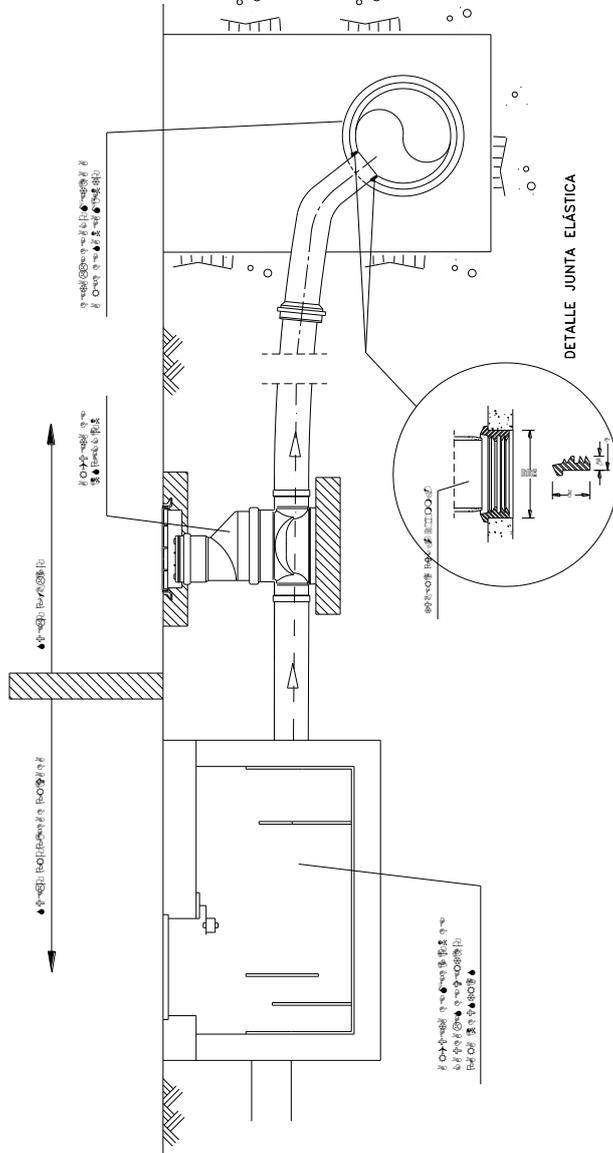
ACOMETIDA DE SANEAMIENTO PARA INDUSTRIAS TIPO B
 Industrias con vertidos hasta 60 m³/h suministrada por agua procedente de fuentes distinta a la red municipal



ACOMETIDA DE SANEAMIENTO PARA INDUSTRIAS TIPO C

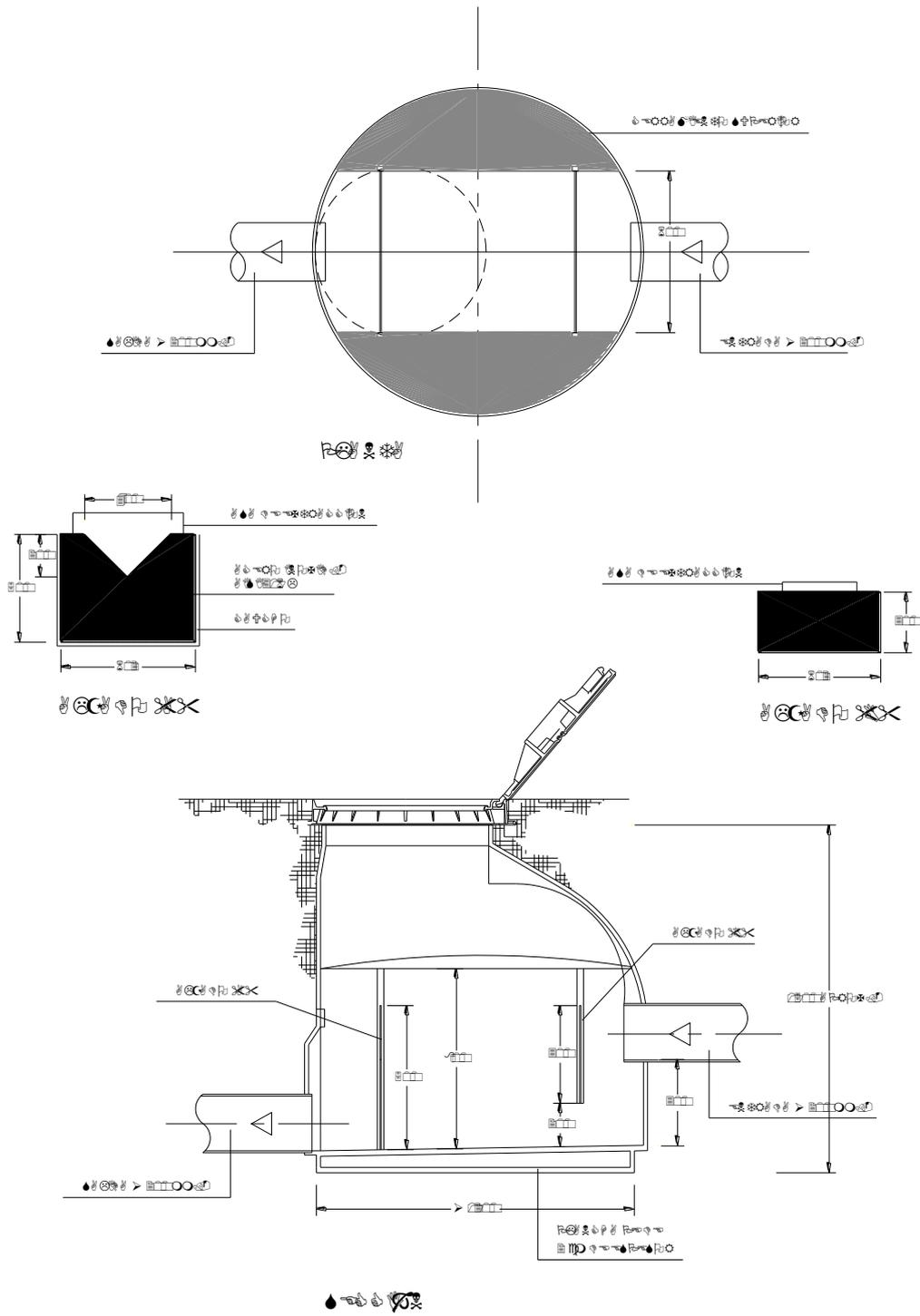
Industrias con vertidos con mas de 60 m3/h suministrada por agua procedente de fuentes distinta a la red municipal



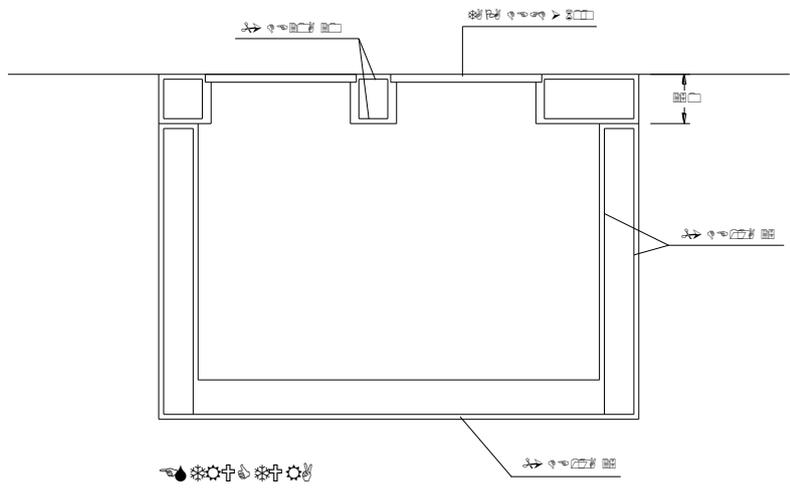
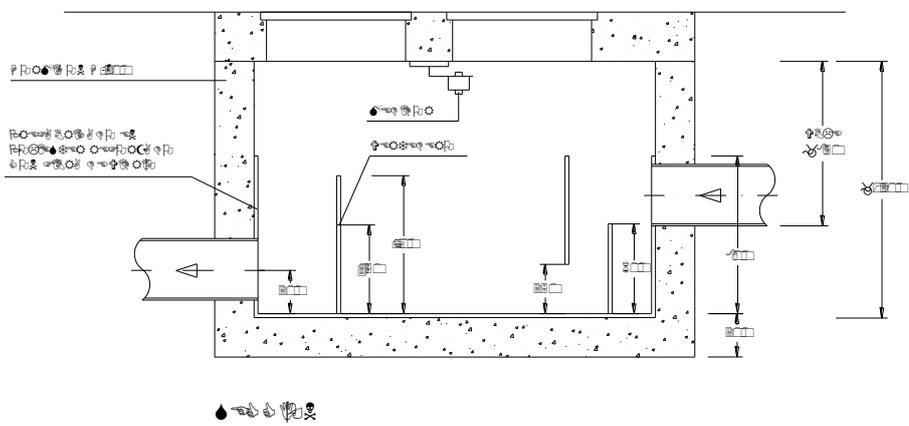
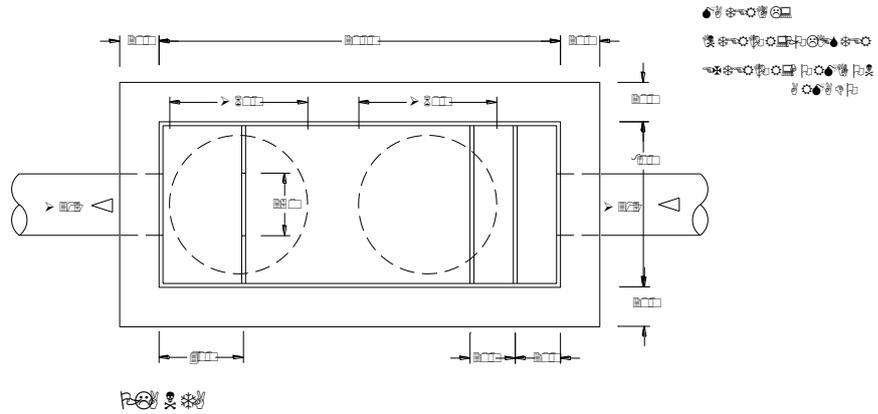


MATERIALES		CANTIDAD	
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

ARQUETA PARA MEDICIÓN DE VERTIDOS DE INDUSTRIAS HASTA 60 m³/h



ARQUETA PARA MEDICIÓN DE VERTIDOS DE INDUSTRIAS MÁS DE 60 m³/h



**ANEXO 8.- EJEMPLO DE CÁLCULO DE COEFICIENTE MULTIPLICADOR
POR CARGA CONTAMINANTE PARA VERTIDOS INDUSTRIALES**

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	
FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
CAUDAL DIARIO	

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO		
DBO5	mgO ₂ /l	X ₁
D.Q.O. =	mgO ₂ /l	X ₂
M.E.S. =	mg/l	X ₃
CONDUCTIVIDAD =	μS/cm	X ₄

CALCULO DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES DEFINIDOS POR NORMATIVA	
Concentración de materia oxidable M.O. = 2*X ₁ + X ₂	Y ₁
Coeficiente MATERIAS OXIDABLES = Y ₁ / 200	Z ₁
Coeficiente M.E.S. = X ₃ /50 =	Z ₃
Coeficiente CONDUCTIVIDAD = X ₄ /1.000	Z ₄

$Pt * (0,60 + 0,22*Z_1 + 0,11* Z_3 + 0,07*Z_4)$	€/m ³
--	------------------

$Precio\ a\ aplicar = precio\ tarifa * Coef\ multiplicador\ carga\ contaminante * m^3$
--

Estos coeficientes por cargas contaminantes serán utilizados sin perjuicio de cualquier otra valoración que pueda fijarse en relación a causa/efecto o por sanción por exceso en los límites de vertido o incumplimiento de la normativa de vertidos.

ANEXO 9.- CRITERIOS A SEGUIR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS

Fosa séptica

- La fosa séptica deberá tener una capacidad suficiente para poder retener las aguas residuales durante un tiempo mínimo de 36 horas.
- Estará dividida en dos recintos comunicados entre sí. El primero tendrá una capacidad equivalente a 2/3 del volumen total de la fosa y el segundo 1/3 del total.
- En todo momento deberá evitarse la formación de turbulencias o movimientos en el agua que perjudiquen la decantación. Para ello, será preciso colocar deflectores en los tubos de entrada y salida; la comunicación entre compartimentos se realizará a través de orificios situados entre 20 y 60 cm. por debajo del nivel de las aguas.
- Los compartimentos deberán tener registros a ras de suelo para poder efectuar los trabajos de limpieza y mantenimiento. Las tapas serán lo suficientemente herméticas para evitar la fuga de gases que produzcan malos olores.
- Paralelamente al dimensionado de la fosa, será preciso prever un volumen suplementario para acumulación de fangos y un espacio en la parte superior para acumulación de gases.
- El volumen suplementario de fangos se calculará en función de la frecuencia de la limpieza de la fosa y del número de usuarios. Como valores de referencia se adoptarán los siguientes:
 - Periodicidad de limpieza: 1 vez al año
 - Volumen de fangos: 50 litros / persona y año
- Deberá preverse la instalación de un tubo de salida de gases. Dada su procedencia anaeróbica, pueden producirse malos olores, por lo que se evacuará a la atmósfera en un punto elevado que favorezca su difusión, como si se tratara de una chimenea. (Es frecuente utilizar la fachada del edificio, o la instalación de algún sistema para soportar el tubo).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión de 13 de junio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 30 de junio de 2008, y será de aplicación a partir del día 6 de Agosto de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.